

ENSAYOS SOBRE EL PENSAMIENTO EN LA CIENCIA JURÍDICA



La Instancia Internacional es la Última Etapa de Defensa de Los Humanos ante Tribunales

Irapuato, Guanajuato. 01 de Abril de 2024.

JESUS ALFONSO MOSQUEDA JUÁREZ
Presidente del Consejo Directivo
Institución de Investigaciones jurídicas, A. C.

1ª Publicación

01 de Abril de 2024

Obra publicada por la
Coordinación General de Investigación Jurídica Documental de la
Institución de Investigaciones Jurídicas, A. C.

Publicado en la sede del Corporativo
de la Institución de Investigaciones Jurídicas, A. C.
en Paseo de las Fuente No. 1645,
Fraccionamiento Villas de Irapuato, en Irapuato, Gto. México

Prohibida su reproducción parcial o total de esta obra
Sin autorización de la Institución.

IIJAC

La Instancia Internacional es la Última Etapa de Defensa de Los Humanos ante Tribunales

La preocupación que tiene toda persona, cuando acude a los Tribunales para defender sus Derechos, son los resultados que se puedan obtener.

Por un lado, la preocupación es que el abogado que se haya contratado se desarrolle con profesionalismo y tenga los conocimientos suficientes para enfrentar adecuadamente el juicio, así mismo que cuente con la solvencia moral para que no forme parte de la nómina o pago de honorarios de la contraparte (se haya vendido) y cause un perjuicio al juicio perdiéndose el mismo con sentencia en contra de los intereses del cliente.

Pero, por otro lado, se puede tener la preocupación de que los Tribunales dicten sentencias, sea por la causa que fuere, en contra de los intereses de quien tiene la razón legal, por estar ajustada su petición a una causa justa. Pero a pesar de tener la razón legal, siempre lo condenan a que no procedan sus pretensiones, tanto en la primer etapa en que demanda dicha persona ante los Tribunales, (primera instancia) y luego, también tiene resultados no favorables en la segunda etapa cuando reclama que la sentencia sea analizada por una autoridad superior (recurso de apelación); y por último, acude al amparo y también pierde su asunto.

Cabe señalar que en cuanto al primer supuesto, respecto a que el abogado tuvo contacto con la contraparte, o por torpeza, pierden el juicio, sobre esto no procederá una demanda ante la Corte Internacional. Pero en el segundo supuesto si puede ser posible.

Lo que sugerimos es que, al demandar, siempre se invoquen como fundamento los Derechos Humanos que sean aplicables al asunto previstos en la Constitución (artículo 1 - 25 Constitucional), interpretándose el alcance de los mismos a favor del interesado.

Así mismo se invoquen los Derechos Humanos contemplados en los Tratados Internacionales que sean aplicables al caso.

Luego, en caso de que sea necesario interponer una demanda de amparo al final de la defensa de los Derechos, (amparo directo), es importante que se realice bajo la misma metodología, es decir, invocar los Derechos Humanos previstos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

Este consejo lo compartimos, en virtud de que, si se realiza bajo esta metodología la defensa, desde un inicio, entonces podrán interponer un recurso de revisión en contra de la sentencia que se dicte en amparo, así mismo, si se invocó la inaplicabilidad de un artículo de la Ley que utilizaron los Juzgadores de amparo, también será motivo para que sea revisada la sentencia por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Y si se dicta una sentencia no favorable, entonces, ahora sí se tendrá la experiencia de ejercer los Derechos ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, iniciando la defensa ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, y si este organismo procesal internacional considera que si es procedente la petición por existir elementos para ello, entonces la turnará para su estudio a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Como se aprecia, la defensa de los Derechos puede ejercitarse ante las Instancias Internacionales.

A continuación, invocamos la siguiente Jurisprudencia que avala esta afirmación:

Época: Décima Época

Registro: 2021096

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 22 de noviembre de 2019 10:33 h
Materia(s): (Constitucional)
Tesis: XIX.1o. J/5 (10a.)

DEBIDO PROCESO INTERNACIONAL. DEBE ACUDIRSE A ÉSTE, SI EN EL ÁMBITO NACIONAL NO SE HA DESARROLLADO AMPLIAMENTE LO NECESARIO PARA EL ANÁLISIS DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el Caso Miembros de la Aldea Chichupac y Comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala, estableció que en una sociedad democrática debe conocerse la verdad sobre los hechos de graves violaciones de derechos humanos, y los Estados tienen la obligación tanto de investigar como de suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas; que la obligación de investigar no puede ser ejecutada de cualquier forma, sino que debe realizarse de acuerdo con los estándares establecidos por las normas y la jurisprudencia internacionales, sin que pueda desecharse o condicionarse por actos o disposiciones normativas internas de ninguna índole. En este orden de ideas, si un tribunal de amparo advierte hechos que involucran graves violaciones de derechos humanos, y en el derecho nacional, el tema específico aún no ha sido desarrollado ampliamente; entonces, debe buscar la solución justa del caso en el debido proceso internacional, integrado por las normas y jurisprudencia internacionales; máxime que el actual juicio de amparo ha superado la etapa tradicional de protección de garantías individuales, para dar lugar a una fase de un juicio de derechos fundamentales, que se ocupa de atender las situaciones en las que las normas generales, actos u omisiones de la autoridad, violan los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Incidente de inejecución de sentencia 4/2018. 20 de septiembre de 2018.
Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora.
Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

Incidente de inejecución de sentencia 5/2018. 20 de septiembre de 2018.
Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora.
Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

Incidente de inejecución de sentencia 6/2018. 20 de septiembre de 2018.
Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora.
Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

Incidente de inejecución de sentencia 7/2018. 20 de septiembre de 2018.
Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora.
Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

Recurso de inconformidad previsto en las fracciones I a III del artículo 201 de la Ley de Amparo 19/2018. 28 de agosto de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de noviembre de 2019 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de noviembre de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Por esta razón, siempre hemos sostenido, que la Ciencia Jurídica está en evolución, y para ello, es importante estar actualizados para

poder defender adecuadamente los Derechos de las personas sean empresas o personas físicas.

IJJAC

Institución de Investigaciones jurídicas, A. C.
Oficina Corporativa en
Paseo de las Fuentes No. 1645,
Fraccionamiento Villas de Irapuato;
Irapuato, Guanajuato; México.